OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas y diez minutos del día diez de noviembre de dos mil dieciséis.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente del Portal Gobierno Abierto, presentada a las veintidós horas y veintinueve minutos del día nueve de noviembre de dos mil dieciséis, por favor proporcionar día, fecha y hora en que el ex presidente de la República de El Salvador, Mauricio Funes Cartagena dejó el país hacia Nicaragua".

Previo a emitir el pronunciamiento que corresponde, el suscrito Oficial de Información efectúa las consideraciones siguientes:

- I. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.
- II. En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.
- III. 1. En el contexto de estas funciones, el artículo 66 LAIP, y los artículos 50, 52 y 54 RLAIP, establecen los requisitos que deben cumplir las solicitudes de acceso a la información, los cuales son: a) que se formule por escrito; b) que señale nombre, apellido y domicilio del solicitante; c) que señale lugar o medio para recibir notificaciones; d) una descripción clara y

precisa de la información pública solicitada; e) que se presente documento de identidad; y, f) que contenga la firma autógrafa del solicitante o huella digital.

El suscrito Oficial de Información, luego de examinar la solicitud incoada por el ciudadano , ha advertido que la misma incumple con el siguiente requisito de forma: presentar fotocopia o imagen escaneada de su documento de identidad, en el cual se mostraran con claridad todos los datos contenidos en el mismo.

- 2. No obstante lo anterior, se advierte además que la información requerida por el peticionario va encaminada a obtener datos referentes a los movimientos migratorios del ex presidente de la República de El Salvador, Mauricio Funes Cartagena.
- 3. Al respecto, si bien el artículo 2 LAIP reconoce el derecho de los ciudadanos a solicitar y recibir información a los entes obligados, la ley establece que dicha información debe haber sido generada, administrada o encontrarse en poder de los mismos. En virtud de ello, es pertinente señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Migración, la información relativa al control migratorio corresponde al Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, el cual es ejercido a través de la Dirección General de Migración y Extranjería.

En consecuencia, se debe destacar que esta Secretaría de Estado no es la entidad competente para dar trámite a la solicitud de acceso a la información incoada por el peticionario, y poder así hacer efectivo su derecho de acceso a la información. Consiguientemente, la solicitud de acceso a la información corresponde ser presentada ante la Dirección General de Migración y Extranjería.

- **IV.** Visto lo anterior, y en cumplimiento de las funciones de orientar a los ciudadanos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan, el Oficial de Información sugiere al solicitante avocarse a la Dirección General de Migración y Extranjería para obtener dicha información, para lo cual se pone a su disposición los datos de contacto de la Unidad de Acceso a la Información Pública de dicha Institución, siendo el correo electrónico accesoainformacion.dgme@seguridad.gob.sv y el número de teléfono (503) 2213 7777.
- **V.** Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información requerida en la solicitud de acceso a la información no se encuentra dentro de los archivos de esta Cartera de Estado dado a que la administración, dirección, organización y control del ingreso y salida de

los nacionales y extranjeros es competencia de la Dirección General de Migración y Extranjería, debe declararse la improponibilidad de la solicitud de acceso a la información.

VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE**:

- 1. Declárase improponible la solicitud de acceso a la información presentada a las veintidós horas y veintinueve minutos del día nueve de noviembre de dos mil dieciséis, por el ciudadano por por no ser competente el Ministerio de Relaciones Exteriores para conocer sobre dicha solicitud.
- 2. *Oriéntese* al señor a que se avoque a la Dirección General de Migración y Extranjería por ser la entidad competente para dar una respuesta a la información requerida en la solicitud de acceso a la información.
- 3. *Notifiquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

| ILEGIBLE | PRONUNCIADA | POR EL | OFICIAL | DE INFORM | ACIÓN Q | UE LA | SUSCRIBE. |
|---|---|---------|----------|---|---|---|---|
| ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,, | ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,, | ""RUBRI | ICADA""" | ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,, | ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,, | ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,, | ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,, |